

INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que permite establecer condiciones de resistencia y mitigación de los efectos de maremotos en las construcciones costeras.

BOLETÍN N° 3.880-14

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Horvath, Prokurica y Sabag, y de los ex Senadores señores Vega y Viera-Gallo.

A las sesiones celebradas los días 2 y 9 de agosto de 2005, en que se trató la iniciativa, asistió, además de los miembros de la Comisión, el Honorable Senador señor Horvath. También concurrieron, especialmente invitados: del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la asesora jurídica, señora Jeannette Tapia, y el Jefe de la División de Desarrollo Urbano, señor Luis Eduardo Bresciani; del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA), el Capitán de Navío, señor Roberto Garnham, y el Teniente I, señor John Fleming; de la Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI), el Director, señor Alberto Maturana; de la Cámara Chilena de la Construcción, el Presidente de la Comisión de Urbanismo, señor Bernardo Echeverría, la arquitecto, señora Pilar Jiménez, y el representante del Consejo Regional de la VIII Región, señor Oscar Jordán.

A la sesión efectuada el día 7 de abril de 2009, asistieron la asesora jurídica y el Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, antes individualizados.

- - -

Cabe hacer presente que, no obstante tratarse de de un proyecto de artículo único, vuestra Comisión resolvió discutirlo sólo en general, con el objeto de brindar a Sus Señorías la oportunidad de proponer enmiendas que complementen, enriquezcan y perfeccionen la iniciativa, con ocasión del segundo informe.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Modificar el artículo 105 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones -referido a los requisitos que debe contemplar la Ordenanza General para el diseño de las obras de urbanización y de edificación- con la finalidad de incluir, entre las condiciones de estabilidad y asismicidad, las de resistencia y mitigación de los efectos de los maremotos o tsunamis, respecto de aquéllas emplazadas en el borde costero.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se ha tenido en consideración lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Su artículo 105 dispone que el diseño de las obras de urbanización y edificación deberá cumplir con los standards que establezca la Ordenanza General en lo relativo a:

- a) trazados viales urbanos;
- b) áreas verdes y equipamiento;
- c) líneas de edificación, rasantes, alturas, salientes, cierros, etc.;
- d) dimensionamiento mínimo de los espacios, según su uso específico (habitación, comercio, oficina, escolar, asistencial, circulación, etc.);
- e) condiciones de estabilidad y asismicidad;
- f) condiciones de incombustibilidad;
- g) condiciones de salubridad, iluminación y ventilación, y
- h) dotación de servicios sanitarios y energéticos, y otras materias que señale la Ordenanza General.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

Los autores de la Moción explican que por su conformación geográfica y su posición en la cuenca del Pacífico, Chile se encuentra expuesto a eventos de origen hidrometeorológico, como temporales y marejadas, que pueden generar grandes impactos en el borde costero, afectando la vida e integridad de las personas, además de provocar daños a la infraestructura, equipamientos y servicios. Asimismo, señalan, de acuerdo a los datos de los organismos especializados, toda la costa del país, más las áreas interiores de las desembocaduras de los ríos, están bajo la amenaza de tsunamis, originados por un terremoto local -para lo cual se contaría con aproximadamente veinte minutos para evacuar a la población-, o por un terremoto de origen lejano en el Pacífico, lo que permitiría disponer de varias horas de anticipación para actuar y proteger a la población del borde costero.

Manifiestan que con ocasión de la discusión del proyecto de ley que regulariza la situación de ocupaciones irregulares en el borde costero de sectores que indica (Boletín N° 3.689-12), la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales analizó extensamente lo referente a los riesgos de tsunamis, toda vez que el proyecto atañía a ocupaciones y construcciones situadas en zonas expuestas a los efectos de estos fenómenos de la naturaleza. Observan que en dicha oportunidad, el Ministerio de Defensa Nacional se refirió al peligro de tsunamis que enfrenta la costa del país, señalando que de acuerdo a la información proporcionada por la Armada de Chile, dada nuestra ubicación geotectónica en la Cuenca del Pacífico Sur, existe la posibilidad de impacto directo de estos fenómenos. Por tal razón, agregan, es relevante la estimación de este riesgo natural, mediante la aplicación de una serie de disciplinas científicas, cuyos antecedentes resultan fundamentales para la planificación urbana, el manejo de las áreas potencialmente amenazadas, y para la elaboración de los planes de emergencia.

Connotan que el Ministerio de Defensa Nacional, mediante la Subsecretaría de Marina y, en especial, el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA), está desarrollando un plan de cartografía para evaluar los efectos de una inundación causada por los tsunamis, denominado cartas CITSU (Cartas de Inundación por Tsunami para la Costa de Chile).

Ponen de relieve que el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA) se refirió a los efectos de los tsunamis en el borde costero nacional, indicando que atendidas las características geográficas del país, en general, toda la costa está expuesta a ellos. Entre otros antecedentes, el SHOA subrayó la necesidad de planificar los

asentamientos humanos en el litoral, considerando las referencias proporcionadas por la Armada de Chile, específicamente, las cartas elaboradas en el proyecto CITSU, toda vez que actualmente dicha información no es tomada en cuenta al elaborar los planes reguladores comunales.

Exponen que la Oficina Nacional de Emergencia abordó el tema entregando valiosa información y formulando interesantes sugerencias, en cuanto a algunos aspectos específicos y de relevancia para un manejo adecuado del borde costero, frente a la amenaza de inundación por fuertes marejadas o tsunamis. Entre estas recomendaciones, aconseja que las cartas de inundabilidad del SHOA se oficialicen como un "Instrumento de Gestión Territorial", para que la zona demarcada como "inundable" sea incorporada a los planes reguladores de las localidades costeras, permitiendo en forma clara y directa establecer criterios de ocupación y usos, restringiendo en ellas la localización de infraestructura, equipamiento y servicios básicos.

Asimismo, destaca la necesidad de incorporar en la Ley General de Urbanismo y Construcciones una normativa sobre construcciones tsunami-resistentes en el borde costero, que prescriba que los dos primeros pisos no pueden ser destinados a uso habitacional, que la edificación debe presentar un ángulo de 90° grados de exposición al mar hasta el quinto piso, y que en su interior debe haber facilidades para la evacuación vertical, con el consiguiente despeje de la terraza superior de la edificación. Además, es indispensable establecer una franja de seguridad entre la playa y la línea de construcción para implementar estructuras "rompe olas" (diseños tipos jardines colgantes), que permitan reducir o aminorar el impacto de olas mayores.

Los autores de la Moción juzgan acertadas estas sugerencias, y manifiestan que, atendidos los antecedentes sobre la presencia del riesgo de tsunamis, parece oportuno abordar la modificación de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en este aspecto específico, incluyendo entre los estándares sobre urbanización y edificación que compete fijar a la Ordenanza General, aquéllos relacionados con normas que determinen ciertas exigencias para las edificaciones realizadas en el borde costero -en la franja de 0 a 80 metros-, a fin de prevenir los efectos de sismos o tsunamis.

Por último, afirman que, para tal propósito, debería reemplazarse la letra e) del artículo 105 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que encomienda a la referida Ordenanza General establecer las condiciones de estabilidad y asismicidad de las construcciones, a fin de incluir aquéllas destinadas a la prevención de los efectos de tsunamis.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

El Honorable Senador señor Horvath hizo presente que una iniciativa relacionada con ésta fue estudiada en la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales de la Corporación (proyecto de ley que regulariza la situación de ocupaciones irregulares en el borde costero de sectores que indica, correspondiente al Boletín N° 3.689-12), y que fruto de ese análisis se advirtió la necesidad de considerar las implicancias en el ámbito de la vivienda y del urbanismo. Refirió que se escucharon las opiniones de diversos expertos, tanto de la ONEMI como de la Armada, y que esta última Institución señaló que ya había elaborado cartas de inundabilidad por tsunamis en Chile, con gran rigurosidad. En dichos informes, subrayó, se concluye que el país carece, en las normas de la construcción, de regulaciones que permitan enfrentar esas calamidades de la naturaleza, como sí existe con la sismicidad.

Agregó que los elementos de regulación que se proponen en la Moción son los mínimos necesarios para condicionar una construcción ubicada en las áreas de riesgo por inundación o “tsunami”.

Indicó que, en términos generales, se busca desincentivar la construcción de poblaciones de carácter definitivo en estas zonas, y donde ya existan, se propone adoptar medidas de mejoramiento, destacando que se requiere un proceso de educación en un país que sufre estas situaciones cada cierto tiempo.

El Honorable Senador señor Sabag puso de relieve la necesidad de contar con los antecedentes que posee la Armada, y reiteró que lo importante es tener la debida información oportunamente. Recordó que en la VIII Región el solo rumor de un eventual tsunami generó en la población un pánico generalizado, movilizándolo a más de veinte mil personas que huyeron en busca de resguardo. Por ello, sostuvo, se requiere con urgencia un sistema nacional de información que pueda dar avisos responsables de los riesgos.

La señora arquitecto de la Cámara Chilena de la Construcción expresó que el Organismo que representa comparte la preocupación que existe, respecto de las localidades costeras de nuestro país, frente a eventuales fenómenos de maremotos. Resaltó la necesidad de contar con mecanismos que permitan alertar a la población de la existencia de un riesgo, e implementar medidas de mitigación.

Enseguida, acotó que en relación a la iniciativa hay dos puntos de acuerdo. El primero, es que se incorpore en los instrumentos de regulación urbana la información que está preparando el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada sobre cartas de inundabilidad, ya que permitirá a los ciudadanos quedar debidamente alertados sobre cuáles son las zonas riesgosas. Puntualizó que esta idea se contiene en la exposición de motivos del proyecto de ley, pero que no se recoge en sus disposiciones.

Indicó que un segundo punto de coincidencia, se refiere a la norma que propone que la edificación cuente con facilidades para la evacuación vertical y el despeje de terrazas superiores. En este sentido, señaló, es posible que exista dicha forma de evacuación; sin embargo, respecto del despeje de la terraza superior no es necesario que se establezca para todas las construcciones, y tal vez sea preferible especificar los casos en que sea estrictamente imprescindible.

A continuación, manifestó no compartir la idea de restringir la construcción en el litoral, porque si las personas conocen el nivel de riesgo de una determinada zona, evaluarán si asumen la instalación en dicho lugar. En caso de hacerlo, podrán, si lo desean, contratar seguros u otros mecanismos de resguardo. Es lo que ocurre en Chile con los terremotos, en que los propietarios suscriben seguros contra esa contingencia. Subrayó que especial atención requiere la situación de la vivienda social.

Acotó que, en síntesis, la protección de la vida debe estar dada principalmente por un eficiente sistema de alertas tempranas, y por un adecuado medio de evacuación vertical. En cuanto a la propiedad, la contratación de seguros parece lo más idóneo.

Manifestó que, en relación a la prohibición del uso de los dos primeros pisos para destino habitacional, desconoce los estudios que sustentan esta propuesta legislativa, y consultó qué seguridad existe en cuanto a que el nivel del agua, en caso de un maremoto, llegue sólo hasta esa altura.

Sobre la resistencia constructiva, planteó que cabe preguntarse cuál es el cálculo de la fuerza que tendrá una marejada, porque dicha medición existe acerca del viento y de un sismo, pero no hay estudios acerca del impacto de una ola.

Respecto a la obligación de que la edificación presente un ángulo de 90° de exposición al mar hasta el quinto piso, puntualizó que es poco clara, puesto que esa norma hace suponer que la construcción quede paralela al mar. Tal vez, manifestó, se pensó en una figura de quilla hasta el mencionado piso, y desde allí continuar con esa u

otra forma, resaltando que traerá problemas de diseño, que también es importante considerar.

Por último, expresó que es necesario tener en cuenta el problema que se produce con la franja de seguridad destinada a estructuras defensivas entre la playa y la línea de construcción de los edificios. Enfatizó la conveniencia de contar con estudios que permitan conocer las ventajas de estas construcciones defensivas y cuáles serían útiles. En cuanto al financiamiento, preguntó quién sería el responsable si ellas se ubican en un espacio público.

El señor Presidente de la Comisión de Urbanismo de la Cámara Chilena de la Construcción connotó que la variedad de situaciones a lo largo del litoral no hace aconsejable tener un marco jurídico general y único para enfrentar los maremotos. Recordó, asimismo, que según datos históricos relativos a grandes sismos, en algunos casos el borde costero subió varios metros, y en otros sufrió hundimientos.

Por ello, agregó, el gran instrumento consiste en tener una adecuada información sobre la zona predeciblemente inundable, a fin de restringir allí la construcción de viviendas sociales, o para prohibir una urbanización densa, lo que puede recogerse en los instrumentos de planificación territorial con mucha facilidad.

El señor Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo señaló que, en principio, para el Ejecutivo es más adecuado recoger en la Ordenanza esta regulación, y reservar a la ley alguna referencia al tema de la resistencia.

En cuanto al diseño de las estructuras u obras, que actualmente se regula en el artículo 105 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, manifestó que podría incluirse una nueva letra que establezca la necesidad de contar en la Ordenanza con exigencias relativas a la resistencia de las estructuras.

Respecto al tema de la seguridad, señaló que, por ejemplo, la evacuación de los habitantes por escaleras está normada en la Ordenanza en caso de incendios, por lo que también debería comprender la evacuación por las vías urbanas o de vialidad. Puntualizó que la mayor parte de los planes reguladores urbanos está incorporando normas sobre este tema. También existe una circular del MINVU, que desde el año 1999 menciona a los tsunamis, como un elemento de riesgo que debe ser considerado en los instrumentos de planificación.

Finalmente, connotó que el uso de suelos, esto es, la regulación sobre localización de actividades dentro de un sector, debiera ser abordado más bien a nivel regional o local, por medio de los planes

reguladores, toda vez que existen grandes diferencias a lo largo de Chile, difícilmente abordables en una ley.

El señor Director del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada efectuó una breve presentación relativa al sistema nacional de alarma de maremotos, disposiciones legales sobre la materia, trabajo realizado al respecto, problemas que podrían producirse, y tareas del Servicio.

Destacó que, además de formar parte de la Armada de Chile, el SHOA es también un organismo público y como tal tiene un presupuesto independiente del de la Armada, no obstante que éste se formula por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional, sin que tengan participación los Ministerios del Interior, de Vivienda y Urbanismo y de Relaciones Exteriores, Secretarías de Estado que también se relacionan directamente con la entidad que dirige. Ello determina, indicó, que en definitiva dejen de percibir recursos para importantes tareas que realizan, pero que no se estiman prioritarias desde el punto de vista de la defensa nacional.

Recordó que a partir del año 1960 entró en vigencia el Sistema Nacional de Alarma de Maremotos, liderado por el SHOA, que es el representante oficial del país en la materia ante la comunidad internacional. Explicó que el Sistema se apoya en los servicios de alerta de Hawai y de Alaska; en la red geológica de Estados Unidos; en el Servicio Sismológico de la Universidad de Chile, y en un sistema propio del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico. Detalló que se efectúa un monitoreo durante las 24 horas del día, y que en caso de producirse un movimiento sísmico que pudiera dar lugar a un tsunami, ello debe comunicarse a la Dirección de la Oficina Nacional de Emergencia; a la autoridad marítima y a la Armada de Chile. Afirmó que la responsabilidad del Servicio se limita a dar el aviso a las mencionadas autoridades, sin que tenga participación en las medidas que se adopten con posterioridad.

Hizo presente que desde el año 1966 el Servicio ha hecho particular hincapié en la prevención, instruyendo a la población respecto de lo que debe hacerse en caso de una emergencia. A dicha información se accede gratuitamente por Internet, y se dirige tanto a profesores como a alumnos de todos los niveles educacionales.

Asimismo, subrayó la importancia del proyecto que le permitió al Servicio desarrollar las cartas de inundación por tsunamis de las principales ciudades del país, puesto que esta cartografía constituye un elemento fundamental en la elaboración de los planes de prevención y de evacuación, y en los de ordenamiento del borde costero. Al respecto, puntualizó que se hizo entrega de 28 cartas de inundación, desde Arica

hasta Puerto Montt. Observó que se estima poco probable que se produzca un tsunami más al sur de esta última ciudad.

Expresó que se ha tomado conciencia en cuanto a que las ciudades tengan una señalética adecuada en la materia, con información respecto de las vías de evacuación, y de los puntos a los que deben dirigirse sus habitantes en caso de ocurrencia de esos fenómenos de la naturaleza.

Agregó que existe preocupación por las ocupaciones irregulares del borde costero en lugares de riesgo, y que se han fijado cotas referenciales de inundación en esas áreas, a fin de ordenar la ocupación de los terrenos.

Puso de relieve la necesidad de desarrollar un proyecto para elaborar modernas cartas de inundación de todo el país, y lamentó la falta de recursos presupuestarios para realizar esa tarea.

Llamó la atención acerca de la conveniencia de difundir adecuadamente la información. Sobre el particular, expuso que el sistema de alarma de maremotos de Japón envía en forma automática la señal a los canales de televisión y a todos los teléfonos celulares que estén conectados.

Informó de la firma de un acuerdo con el Servicio Hidrográfico japonés, que incluye el tema del Sistema Nacional de Alarma de Tsunamis, elaboración de las cartas, distribución de la información, etcétera. Señaló, asimismo, que se llegó a un acuerdo con el Servicio Sismológico de la Universidad de Chile, que sólo funciona en horas hábiles, que permitirá compartir información de la red sismológica.

Finalmente, sugirió que la Comisión escuche la opinión del Instituto Nacional de Hidráulica sobre el proyecto de ley, por cuanto esa entidad técnica puede aportar orientaciones importantes sobre las modalidades de construcción que permitan enfrentar en mejor forma el impacto de la ola de un tsunami.

Por su parte, el señor Director de la Oficina Nacional de Emergencia expuso que la participación de la Entidad a su cargo en organismos internacionales le ha permitido apreciar que ciertos diseños, observados por la Cámara Chilena de la Construcción, son precisamente los utilizados por los países que sufren mayores eventos sísmicos, con el objeto de que las edificaciones no opongan resistencia a la fuerza y que la energía pueda disiparse con mayor eficiencia.

Formuló algunas observaciones generales a la iniciativa.

Expresó, en primer término, su preocupación por el hecho de que un organismo de protección civil, que orienta su quehacer fundamentalmente al resguardo y a la seguridad de las personas, como la ONEMI, tenga que abogar porque en la ley se contemple la enorme variedad de riesgos que puedan afectar a una estructura.

Enseguida, valoró que la iniciativa en estudio proponga modificar una normativa obsoleta, agregándole algunos elementos que posibiliten modelar en mejor forma la actitud de los habitantes de la ciudad, la ocupación territorial y la exposición al riesgo. Manifestó que en el borde costero no solamente pueden constituir una amenaza importante los terremotos y tsunamis, sino también los temporales y la contaminación por residuos industriales y domésticos; la inestabilidad de laderas, y los incendios forestales. Sobre el particular, apuntó que la ONEMI estima que la Ordenanza debería ocuparse de asuntos de gran impacto destructivo, pero al mismo tiempo, en lugar de señalar exigencias perentorias, con un patrón común para todo el territorio nacional, sería preferible expresarlo en una recomendación, para que ese ordenamiento territorial y los planes reguladores contemplen análisis de riesgo para la diversidad geográfica específica.

Resaltó la importancia de que el SHOA elabore cartas de inundación para gran parte de las comunidades costeras, y de que exista una demanda por complementarlas. Informó que la ONEMI ha recibido los antecedentes respectivos, que han sido puestos a disposición de la autoridad, y que se han concentrado esfuerzos para educar a la población de esas comunidades, debiendo, además, luchar contra cierto grado de indiferencia y falta de interés de algunas comunas para tomar en cuenta estos elementos referenciales, e incluirlos en el diseño de sus planes reguladores.

Anotó que, a su juicio, el ordenamiento territorial debe definir áreas de exclusión total por ser de alto riesgo -determinando que no podrá haber ocupación por grupos de alta vulnerabilidad, como por ejemplo, consultorios médicos-; áreas de exclusión parcial, en las que podría admitirse la ocupación, previa adopción de ciertas medidas de protección, y áreas de libre ocupación. Hizo hincapié en que, no obstante lo anterior, la fijación de esas áreas en consideración a un riesgo específico puede no ser aplicable frente a otro, y que por lo mismo los planes reguladores deben efectuar análisis de vulnerabilidad.

Mencionó que, según estudios de las Naciones Unidas, los fenómenos más peligrosos en términos de daño en vidas humanas, así como en el impacto económico negativo que producen, son los hidrometeorológicos, y no los sismológicos. Recalcó que los tsunamis, aunque devastadores, son poco frecuentes.

Hizo presente que la labor desarrollada junto al SHOA ha permitido identificar a las comunas poco proclives a hacerse cargo del tema, razón por la cual solicitó una entrevista con el Presidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, porque frente a la distribución de las cartas de inundación y a la oferta a algunos municipios, para capacitarlos en la adopción de medidas de prevención y educación, manifestaron escaso interés.

Los señores Directores del SHOA y de la ONEMI concordaron en la conveniencia de que las cartas de inundación se hicieran públicas, ya que ello obligaría a las municipalidades, que aún no lo han hecho, a adoptar las medidas pertinentes en la materia.

El señor Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo sostuvo que para esa Secretaría de Estado es importante que se contemplen los aspectos relativos a evacuación; construcción y estabilidad de la construcción, y planificación. Sobre el particular, resaltó la importancia de fortalecer al SHOA, en lo referente a elaboración de cartas de inundación, toda vez que la ley ya considera la ponderación del riesgo en los planes reguladores, información que debe ser actualizada con el objeto de perfeccionar dichos instrumentos. Señaló que en los últimos cuatro años el Ministerio de Vivienda y Urbanismo ha invertido una suma cercana a los US\$ 12 millones, para financiar planes reguladores dentro de esa línea.

Posteriormente, en sesión celebrada el día 7 de abril del año en curso, el Honorable Senador señor Prokurica expresó que nuestro país se ha caracterizado por la falta de planificación y anticipo de los efectos de fenómenos de la naturaleza, como terremotos y tsunamis. Añadió que la Moción en estudio refleja la importancia de que un país costero como Chile, se prepare para enfrentar estas situaciones de la mejor forma posible.

Enfatizó que el proyecto de ley promueve la discusión del tema en forma constructiva, toda vez que existen muchas localidades cuyas edificaciones, públicas o privadas, no toman los resguardos necesarios que este tipo de peligros demanda.

El Honorable Senador señor Orpis estimó que la Moción es beneficiosa, e instó, en vista al tiempo transcurrido desde su presentación, a aprobarla en general, no obstante ser de artículo único, para perfeccionarla durante el segundo trámite reglamentario, en base a las observaciones formuladas en el seno de la Comisión.

El Honorable Senador señor Sabag adhirió al planteamiento de Su Señoría, considerando la falta de regulación en la materia.

El Honorable Senador señor Pérez Varela solicitó la opinión de los representantes del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en el sentido de tratar esta materia en la ley, o bien en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o en ambas.

El Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo coincidió con el objetivo del proyecto de ley y añadió que existen poblaciones situadas en el litoral expuestas a los riesgos de un maremoto o tsunami.

Anunció que, con el ánimo de perfeccionar la iniciativa, sería más conveniente establecer en la letra e) del artículo 105 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones los estándares generales para las construcciones costeras, y en los planes reguladores, las especificaciones y detalles en materia de altura y superficie de construcción en zonas de riesgo.

Lo anterior, acotó, considerando las diferentes condiciones que posee la costa a lo largo de nuestro país.

Sugirió, por otra parte, que esta iniciativa aborde además el tema de la información que debe ser entregada a la ciudadanía sobre aspectos relativos a esta clase de fenómenos, como por ejemplo, la publicidad de las cartas de inundación y la participación municipal. Explicó que estas materias podrían ser tratadas en este proyecto de ley, o bien, en otro específico.

El Honorable Senador señor Orpis consultó la causa por la cual el Ministerio de Vivienda y Urbanismo no ha tomado las medidas administrativas o reglamentarias para disponer las condiciones de resistencia o mitigación de las construcciones costeras frente a esta clase de catástrofes naturales. Por otra parte, indicó que es compatible establecer las normas básicas sobre la materia en un cuerpo legal y las especificaciones técnicas correspondientes en un texto reglamentario.

Hizo presente la importancia de precaver los efectos de los fenómenos mencionados, sobre todo en la zona norte del país, donde hay gran preocupación por el tema.

El Jefe de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo contestó que esta Secretaría de Estado ha incentivado la incorporación de zonas de riesgo en materia de uso de suelos en los planes reguladores aprobados en los últimos diez años.

Lo anterior, indicó, en virtud de que la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones establece normas sobre uso de suelo en áreas de riesgo, lo que se ha materializado en los referidos instrumentos de planificación.

Explicó que mientras no se apruebe el proyecto de ley en estudio, es imposible disponer en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones normas de constructibilidad para las zonas costeras, aspecto que precisamente regula la Moción en estudio.

- - -

- Puesto en votación el proyecto de ley, fue aprobado en general, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Orpis, Pérez Varela, Prokurica y Sabag.

- - -

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Vivienda y Urbanismo tiene el honor de proponeros la aprobación en general del proyecto de ley en informe, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Sustitúyese la letra e) del artículo 105 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, por la siguiente:

“e) condiciones de estabilidad y asismicidad, incluyendo, para el borde costero, condiciones de resistencia y mitigación de los efectos de los maremotos o tsunamis. Estas últimas consultarán, a lo menos, que los dos primeros pisos no puedan destinarse a uso habitacional; que la edificación presente un ángulo de noventa grados de exposición al mar hasta el quinto piso; que en su interior cuente con facilidades para la evacuación vertical, con el consiguiente despeje de la terraza superior, y la existencia de una franja de seguridad destinada a estructuras defensivas entre la playa y la línea de construcción.”.”.

- - -

Acordado en sesiones de 2 y 9 de agosto de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Hosaín Sabag Castillo (Presidente), Jorge Arancibia Reyes, Fernando Cordero Rusque y Jaime Naranjo Ortiz, y en sesión de 7 de abril de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Orpis Bouchon (Presidente), Víctor Pérez Varela, Baldo Prokurica Prokurica y Hosaín Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 13 de abril de 2009.

MILENA KARELOVIC RÍOS
Abogada Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PERMITE ESTABLECER CONDICIONES DE RESISTENCIA Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE MAREMOTOS EN LAS CONSTRUCCIONES COSTERAS (BOLETÍN N° 3.880-14)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: modificar el artículo 105 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones -referido a los requisitos que debe contemplar la Ordenanza General para el diseño de las obras de urbanización y de edificación- con la finalidad de incluir, entre las condiciones de estabilidad y asismicidad, las de resistencia y mitigación de los efectos de los maremotos o tsunamis, respecto de aquéllas emplazadas en el borde costero.

II. ACUERDOS: aprobado en general (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Moción.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite constitucional.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 7 de junio de 2005.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: - decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Valparaíso, 13 de abril de 2009.

MILENA KARELOVIC RÍOS
Abogada Secretaria de la Comisión